



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales	900
Trimestrales... ..	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Lunes 28 de noviembre de 1983

Núm. 142

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Al sólo efecto de oír reclamaciones, que contra los mismos pudieran presentarse, durante el plazo de ocho días, se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones económico administrativas particulares y proyectos técnicos, aprobados por el Pleno Provincial, en sesión de 8 de noviembre de 1983.

Los documentos mencionados se refieren a los siguientes proyectos:

Núm. y Plan	Tipo de obra y localidad	Presupuesto contrata Pesetas
53/83	Alumbrado público en Cervatos de la Cueva	3.878.159
58/83	Alumbrado público en La Puebla de Valdavia	2.220.000
59/83	Alumbrado público en Reinoso de Cerrato	2.475.000
86/83	Pavimentaciones en Cervatos de la Cueva	3.000.000
123/83	Pavimentaciones en Saldaña	6.000.000
124/83	Pavimentaciones en Relea	1.000.000
125/83	Pavimentaciones en Vega de Doña Olimpa	2.000.000
126/83	Pavimentaciones en Villalafuente	2.000.000
127/83	Pavimentaciones en Villanueva del Monte	2.000.000
156/83	Pavimentaciones en Villaluenga de la Vega	2.000.000
159/83	Pavimentaciones en Santa Olaja de la Vega	2.000.000
178/83	Reparac. Casa Consistorial en Castrejón de la Peña ...	1.613.119
193/83	Mejora abastecimiento en Santoyo	1.590.540
216/83	Pavimentación en Valdespina	1.000.000
217/83	Pavimentaciones en Amusco	1.200.000
218/83	Pavimentaciones en Ecerriñ de Campos	4.000.000
230/83	Pavimentaciones en Marcilla de Campos	2.000.000
239/83	Pavimentaciones en Requena de Campos	2.000.000
242/83	Pavimentaciones en Santoyo	2.500.000
252/83	Reparac. Casa Consistorial en Fuentes de Valdepero.	1.590.000

Lo que se hace público para cumplimiento de cuanto determina el artículo 119 del R. Decreto 3.046/77, de 6 de octubre.

Palencia, 23 de noviembre de 1983.—El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

4581

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

CATASTRO Y VALORACION RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y Ayuntamientos de los términos municipales de: Abia de las Torres, Antigüedad, Bustillo de la Vega, Calzada de los Molinos, Carrión de los Condes (con su anejo Torre de los Molinos), Fuentes de Valdepero, Herrera de Valdecañas, Nogal de las Huertas, Pedraza de Campos, Quintanilla de Onsoña, San Román de la Cuba y La Serna, que con esta fecha para exposición al público durante un plazo de quince días, se remiten a las Juntas Periciales de Catastro de Rústica de dichos términos municipales, las relaciones de tipos evaluatorios y superficies correspondientes a cada clase de cultivo, una vez finalizados los trabajos de Renovación Catastral y como trámite previo a la tributación por la nueva documentación.

Palencia, 23 de noviembre de 1983.—El Gerente del Consortio, Alberto Martín Duque.

4557

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes interesados y Ayuntamiento de Osornillo, que con esta fecha, se remiten a la Junta Perical de Catastro, las Relaciones de Características confeccionadas a raíz de los trabajos de Renovación Catastral, que estarán ex-

puestas al público durante un plazo de quince días, como trámite previo para la tributación, en base a los resultados de los trabajos citados.

Palencia, 23 de noviembre de 1983.—
El Gerente del Consorcio, Alberto Martín Duque.

4560

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1707 al NIE - 1.710

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones, en concreto, de sus utilidades públicas

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se someten a información pública, las peticiones de instalaciones y declaraciones, en concreto, de sus utilidades públicas de unas instalaciones eléctricas que se indican a continuación:

1.—De Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., para Centro de Transformación denominado "San Pedro", y línea de alimentación a 15 KV, en el término municipal de Saldaña (NIE - 1.707).

2.—De Iberduero, S. A., distribución León, para Centro de Transformación en guardería "Apeninos" y línea a 20 KV, en el término municipal de Guardo (NIE - 1.708).

3.—De Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para Centro de Transformación y línea a 20 KV, en el término municipal de Villaconancio (NIE-1.709).

4.—De Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para Centro de Transformación y línea a 20 KV en el término municipal de Cevico Navero (NIE - 1.710).

Lo que se hace público para que puedan ser examinados los proyectos de las instalaciones en esta Jefatura Provincial y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 16 de noviembre de 1983.—
El Jefe Provincial (ilegible).

4455

Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación

Jefatura Provincial del SENPA

ANUNCIO OFICIAL

Calendario de apertura de Silos y Almacenes los días laborables del mes de DICIEMBRE de 1983, excepción de todos los sábados y el día 30.

Aguilar de Campoo: Diario.

Ampudia: Diario.

Amusco: Diario, excepto 5, 6 y 7.

Villalobón: Día 6.

Astudillo: Diario, excepto el día 1 y 14.

Melgar de Yuso: Los días 1 y 14.

Baltanás: Diario, excepto días 1 y 2.

Villaviudas: Días 1 y 2.

Becerril de Campos: Diario, excepto día 13.

Autilla del Pino: Día 13.

Carrión de los Condes: Diario.

Castrillo de Villavega: Diario, excepto día 14.

Buenavista de Valdavia: Día 14.

Castromocho: Diario.

Cevico de la Torre: Diario.

Cisneros: El día 23.

Frechilla: Diario, excepto día 7.

Fuentes de Nava: Día 7.

Frómista: Diario, excepto día 6.

Villovieco: Día 6.

Herrera de Pisuegra: Diario, excepto 6 y 7.

Alar del Rey: Días 6 y 7.

Osorno: Diario, excepto día 14.

Lantadilla: Día 14.

Palencia: Diario.

Paredes de Nava: Diario.

Quintana del Puente: Día 8.

Saldaña: Diario.

Torquemada: Diario, excepto el día 8.

Venta de Baños: Diario.

Villada: Diario, excepto el día 23.

Villoldo: Diario, excepto día 15.

San Cebrián de Campos: El día 15.

Advertencia: En el Silo de Palencia se recibirá trigo, de todas las variedades, todos los días de apertura e igualmente cebada, avena y centeno.

El horario de trabajo en Silos y Almacenes será desde las ocho a las quince horas.

Palencia, 24 de noviembre de 1983.—
El Jefe Provincial, Luis González Navarro.

4606

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos.

Comercio del Textil.

Exped. núm. 307/12/83.

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para el sector del Comercio del textil, presentado en esta Dirección Provincial, con fecha 9 de noviembre de 1983, suscrito por la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales y por la U.G.T. en fecha 25 de octubre de 1983, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y S. S.,

ACUERDA:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (I.M.A.C.).

Tercero. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

(Vigencia: 1.º de agosto de 1983 a 31 de julio de 1984).

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección Primera: *Ambito y vigencia del convenio.*

Art. 1.º *Ambito funcional.* — Las normas de este convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en el sector textil, que se rijan por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º *Ambito territorial.* — Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores establecidos en la actualidad en Palencia y su provincia, así como a las que puedan establecerse durante la vigencia del mismo.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — El presente Convenio, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de agosto de 1983 y tendrá una duración de un año, finalizando en consecuencia su vigencia el día 31 de julio de 1984.

Art. 4.º *Denuncia.* — El convenio se entenderá automáticamente denunciado el día 31 de julio de 1984 sin que, por consiguiente, sea preciso denuncia expresa.

Sección segunda: *Consideración global del convenio.*

Art. 5.º *Absorción y compensación.* — Las mejoras establecidas en este convenio colectivo, podrán ser absorbidas y compensadas por las empresas, por las que tengan establecidas en la actualidad.

En el caso de que durante la vigencia se modifiquen por disposición legal de general aplicación las cuantías de los conceptos económicos que integran el mismo, éstas sólo serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual sean superiores a las aquí establecidas, subsistiendo en caso contrario en sus propios términos lo pactado.

Art. 6.º *Condiciones más beneficiosas.* — Se respetarán las situaciones más ventajosas que tengan establecidas las empresas con sus trabajadores, de tal forma que ningún trabajador pueda verse perjudicado por la aplicación de este convenio.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico, de donde resulta que si la autoridad laboral entendiese que alguno de los pactos conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá ser reconsiderado todo su contenido.

CAPITULO II

Jornada, licencias y vacaciones

Art. 8.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 40 horas semanales que, en cómputo anual será de 1.826 y 27 minutos, según se determina en el Acuerdo Interconfederal de 15 de febrero de 1983.

Art. 9.º *Festividades especiales.* — Durante las fiestas patronales de San Antolín los trabajadores vacarán las

tardes que se celebren corridas de toros, estableciéndose el horario para estos días desde las 9 hasta las 14 horas.

Art. 10. *Vacaciones*. — El período de vacaciones retribuidas será de 30 días naturales para todo el personal. Las empresas procurarán que todos los trabajadores disfruten las mismas en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, garantizándose que como mínimo todos los trabajadores disfruten 15 días durante el período antes dicho, salvo acuerdo en contrario.

En cuanto al orden de prelación y otras circunstancias, se estará a lo establecido, salvo acuerdo, en el art. 38 del Estatuto de los trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 11. *Licencias retribuidas*. — La duración de la licencia retribuida con ocasión del matrimonio del trabajador, será de 17 días naturales.

La duración del resto de las licencias y permisos retribuidos, será la que establece la vigente Ordenanza Laboral para el Comercio y el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Art. 12. *Permiso sin sueldo*. — Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por una duración mínima de un mes y máxima de tres. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia, cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatoria la justificación mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias reseñadas en el párrafo primero de este artículo.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión, desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser hecha por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado, no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

Servicio Militar

Art. 13. *Servicio Militar*. — El personal afectado por el presente convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y dos meses más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir, como si estuviese prestando el trabajo, el importe de las gratificaciones de verano y Navidad.

Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de permisos o licencias concedidas por la Autoridad Militar, podrán solicitar su rein-

greso a la empresa durante la duración del mismo, siempre y cuando vayan a permanecer prestando servicios en la misma un mínimo de 25 días naturales.

En este supuesto, la empresa vendrá obligada a admitir al trabajador.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 14. *Salario base*. — Es el que figura en el Anexo del convenio, según la categoría profesional del trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 10 por 100 a los vigentes en 31 de julio de 1983.

Art. 15. *Cláusula de revisión salarial*. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I. P. C.), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (enero a diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de agosto de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias*. — Los trabajadores afectados por este convenio, percibirán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de una mensualidad de la totalidad de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso.

La gratificación de verano se hará efectiva el día 15 de julio de cada año y la de Navidad el día 22 de diciembre, o la víspera de estos días cuando sean festivos.

Art. 17. *Participación en beneficios*. — Las empresas abonarán por este concepto a los trabajadores una mensualidad de la totalidad de emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad en su caso, que habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente.

Al personal que ingrese o cese en el transcurso del año, se le abonará en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 18. *Antigüedad*. — El personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de cuatrienios al 5 por 100 del salario base. En los demás se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza Laboral para el Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24-7-71.

Art. 19. *Cómputo de la antigüedad*. — Los trabajadores afectados por el presente convenio, conservarán la antigüedad que tenían, en el supuesto de cambio de empresa, siempre y cuando concurren las dos circunstancias siguientes:

a) Que la nueva empresa sea del mismo sector.

b) Que desde el cese en la antigua empresa hasta la incorporación a la nueva, no haya transcurrido un plazo superior a 30 días.

Art. 20. *Ayuda económica a los casados*. — Los trabajadores casados percibirán, independientemente de todo lo anterior, una gratificación anual en la cuantía de 28.856 pesetas año o 2.405 pesetas mes. En el supuesto de que el trabajador haga uso de la reserva establecida en el párrafo anterior y prefiera cobrar esta gratificación de una sola vez, la empresa vendrá obligada a abonarla durante el mes de septiembre de cada año.

El personal que contraiga matrimonio durante el año lo percibirá en forma proporcional, computándose la fracción de mes como mes completo.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Art. 21. *Complemento económico en caso de I. L. T.* — En caso de Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común o accidente laboral, debidamente acreditada por los servicios médicos correspondientes, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de las retribuciones del trabajador, haya sido o no sustituido, durante 18 meses.

Art. 22. *Seguro de vida e invalidez*. — Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este convenio, bien individualmente, bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional e invalidez absoluta o total, que garanticen a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 552.500 pesetas y 1.105.000 pesetas respectivamente.

Esta indemnización empezará a aplicarse respecto a aquellas situaciones que se produzcan a partir de dos meses de la firma de este convenio, con el objeto de que las empresas puedan asegurar el riesgo asumido.

Art. 23. *Jubilación anticipada*. — Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con las personas que figuren como desempleadas en las Oficinas de Empleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas.

En el nuevo contrato que se establezca, habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que perteneciere el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

La contratación del trabajador de nuevo ingreso, se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que estén en vigencia en la fecha en que se lleve a cabo.

CAPITULO VI

Comisión paritaria

Art. 24. *Comisión Paritaria*. — Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación de este convenio, se crea una Comisión Paritaria, formada por tres em-

presarios y tres trabajadores, que se reunirá cuando cualquiera de las partes lo considere oportuno o a petición de la autoridad laboral, bajo la presidencia de la persona que las partes designen o, en su defecto, la que nombre la autoridad laboral.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesaria la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes, exigiéndose como mínimo la asistencia de dos miembros de cada parte.

CAPITULO VII

Derechos Sindicales

Art. 25. *Derechos Sindicales.* — Las empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de todos los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y disfrutar información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados en las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros, a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiere.

CAPITULO VIII

Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias

Art. 26. *Aplicación concreta del Acuerdo Interconfederal a determinadas materias.* — En cuanto a la realización de horas extraordinarias y fomento de empleo, las partes negociadoras se remiten a lo establecido en el Acuerdo Interconfederal a efectos de su cumplimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

En el supuesto de que durante la vigencia de este convenio fuere aprobado otro para el Comercio en General, los trabajadores podrán acogerse al

que resulte más beneficioso apreciado en su conjunto durante el cómputo del año de vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente convenio ha sido suscrito entre representantes de la Unión General de Trabajadores, por parte social, y la Asociación de Empresarios de Comercio Textil, integrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales.

Segunda. — Este convenio ha sido aceptado con la plena y unánime conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido suscrito con fecha 25 de octubre de 1983.

Tercera. — Todas aquellas materias no reguladas expresamente en este convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza Laboral para el Comercio y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO TEXTIL

(Vigencia de 1 de agosto a 31 de julio de 1983).

Categoría profesional	Salario mensual
Grupo I.—Personal Técnico Titulado	
Titulado de grado superior ...	55.495
Titulado de grado medio... ..	50.723
Ayudante técnico sanitario ...	47.469
Grupo II.—Personal Mercantil Técnico no titulado	
Director	58.865
Jefe de división	54.792
Jefe de personal	53.981
Jefe de compras	53.981
Jefe de ventas	53.981
Encargado general	53.981
Jefe de sucursal y supermercado	53.981
Jefe de almacén	50.725
Jefe de grupo	49.098
Jefe sección mercantil	46.869
Encargado establecimiento ...	52.835
Vendedor, comprador y subastador	48.229
Intérprete	48.229
Grupo III.—Personal mercantil propiamente dicho	
Viajante	49.171
Corredor de plaza	48.189
Dependiente de 25 años en adelante	48.033
Dependiente mayor	52.835
Dependiente de 22 a 25 años... ..	41.950
Ayudante	40.463
Trabajadores de 16 y 17 años	21.952
Grupo IV.—Personal técnico no titulado	
Director	58.865
Jefe de división	54.831
Jefe administrativo	52.376
Secretario	46.168
Contable	49.567
Jefe sección administrativa ...	49.747
Grupo V.—Personal administrativo	
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	49.025
Oficial administrativo y operadores de máquinas contables	48.033

Categoría profesional	Salario mensual
Auxiliar administrativo o perforista	45.801
Aspirante de 16 a 18 años ...	21.952
Auxiliar de caja mayor de 18 años	40.463
Grupo VI.—Personal de servicios y actividades auxiliares	
Jefe de sección de servicios... ..	45.801
Dibujante	45.801
Escaparatista	49.747
Ayudante de montaje	40.463
Delineante, visitador y rotulista	40.463
Cortador	40.463
Jefe de taller	40.463
Profesionales de oficio 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	40.463
Capataz	40.463
Mozo especializado	40.463
Mozo	40.463
Empaquetadora	40.463
Repasadora de medias	40.463
Cosedora de sacos	40.463
Composturera	40.463
Grupo VII.—Personal subalterno	
Conserje	40.463
Cobrador	40.463
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	40.463
Personal de limpieza (por hora)	143
Gratificaciones extra casados (art. 20 del convenio):	
—Mensual	2.478
—Anual	29.744

Firmas (ilegibles).

4366

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los autos núm. 1.446/83, seguidos a instancia de Mariano Pérez Blanco, mayor de edad, con domicilio en Palencia, contra la Mútua Castellana —Mútua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 32—, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A., ésta con último domicilio conocido en Palencia, carretera de Santander, número 51, en solicitud de invalidez permanente absoluta, por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de Mariano Pérez Blanco, contra la Mútua Castellana —Mútua Patronal de Accidentes de Trabajo, núm. 32—, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A., en solicitud de invalidez permanente absoluta por agravación de su invalidez permanente total, y

FALLO. — Que desestimando la demanda interpuesta por Mariano Pérez

Blanco, contra la empresa Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A., Mútua Castellana —Mútua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 32—, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión deducida, confirmando la Resolución impugnada.

Prevéngase a las partes que contra esta sentencia, cabe el recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, pudiendo anunciar el propósito de entablar el mismo, por comparecencia o por escrito, en los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, debiendo en tal momento designar el recurrente letrado que lo interponga; caso de que el recurrente sea un trabajador, declarado pobre, si no hace en dicho momento el nombramiento de letrado, se le hará de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gabriel Coullaut Ariño, firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la demandada empresa Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia, a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

4561

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, número 195-81, seguidos a instancia de don Eduardo Ortega González, contra don Domitilo Lorenzo Medina, vecino de Palencia, y contra "Maderas Astur Castellanas", y también contra Entrecanales y Tavora, S. A., en los cuales aparecen los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno, de los de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 195-81, en el que han sido partes, de una como demandante don Eduardo Ortega González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y defendido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de otra como demandados don Domitilo Lorenzo Medina, mayor de edad, casado, chófer y vecino de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigida por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, y la Compañía Mercantil Entrecanales y Tavora, S. A., do-

miciliada en Madrid, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigida por el Letrado don Julio Baquero Gutiérrez, y representante de "Maderas Astur Castellanas", domiciliada en Palencia, y declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, en nombre y representación de don Eduardo Ortega González, debo condenar y condeno a don Domitilo Lorenzo Medina, y a la empresa "Canales y Tavora, S. A.", a abonar conjunta y solidariamente al actor la cantidad de 232.514 (doscientas treinta y dos mil quinientas catorce pesetas), absolviendo a la empresa "Maderas Astur Castellanas"; sin hacer especial pronunciamiento de costas. Notifíquese esta sentencia en forma a la demandada rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de la fecha, en Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde, titular o representante legal de "Maderas Astur Castellanas".

Dado en Palencia, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4563

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio ejecutivo núm. 288 de 1983, seguidos a instancia de don Sergio Gacho Gacho, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don Marcelino Ramos Aristín, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y tipo de tasación, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza Abilio Calderón, 2.ª planta, el día 29 de diciembre, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero. — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo. — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. — Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta

de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

1.º — Sótano comercial en la calle Menéndez Pelayo, núm. 2, de esta capital, de 102,41 metros cuadrados, inscrito al tomo 1.886, folio 180, valorado pericialmente en 4.096.400 pesetas.

2.º — Planta baja izquierda, calle Menéndez Pelayo, núm. 2, de 82,52 metros cuadrados, inscrito al tomo 1.886, folio 188, valorado pericialmente en 7.426.800 pesetas.

Dado en Palencia, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — José Redondo Araoz. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4562

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Francisco Martínez Cimiano, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 187/83, expediente de declaración de herederos de don Crescencio Revuelta Martín, vecino que fue de Villoldo, donde falleció el día 31 de enero de 1969, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes. Reclaman su herencia, sus hermanos de doble vínculo, llamados Alejandro, Catalina, Estefanía y Crescenciana Revuelta Martín, y de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, para que dentro de treinta días hábiles, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Francisco Martínez Cimiano. — El Secretario, (ilegible).

4564

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Francisco Martínez Cimiano, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 188-83, expediente de declaración de herederos de don Alejandro Revuelta Martín, fallecido en su domicilio de Villoldo el día 23 de marzo de 1974, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes. Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, llamados Catalina, Estefanía y Crescenciana Revuelta Martín, y de conformidad con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o preferente derecho que los solicitantes, para que dentro de treinta días hábiles, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamar la herencia con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Francisco Martínez Cimiano.—El Secretario (ilegible).

4565

CARRION DE LOS CONDES*Cédula de notificación*

El señor Juez de primera instancia de este partido, en asunto civil 28-83, juicio ejecutivo a instancia de Cooperativa Tierra de Campos, de Osorno, contra don Julio Martín López, con domicilio actual en Venta de Baños, en reclamación de doscientas cuarenta y seis mil setecientas treinta y nueve pesetas de principal y costas, ha dictado la siguiente:

“SENTENCIA: En la ciudad de Carrión de los Condes a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Francisco Martínez Cimiano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una como demandante Cooperativa Tierra de Campos, de Osorno, representado por el Procurador don José María Cardenosa Rodrigo y dirigido por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y de la otra como demandado don Julio Martín López, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Julio Martín López, y con ello, completo pago al actor de la cantidad de ciento setenta y seis mil setecientas treinta y nueve pesetas de principal, setenta mil pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Martínez.—Publicada el mismo día.—Margarita Martín.—Rubricados.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

4593

CERVERA DE PISUERGA*Anulación de requisitoria*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta Villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en sumario número 20 de 1983, sobre estafa; por medio de la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 94, correspondiente al día 8 de agosto de 1983, llamando al procesado Manfred Alesler, súbdito alemán, nacido el 7 de agosto de 1936, en Plakhain, en razón de haber sido hallado y reducido a prisión.

Cervera de Pisuerga, veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario judicial (ilegible).

4592

Juzgados de Distrito**PALENCIA. — NUM. 1***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 1.279-83, por estafa, por

la presente, se cita al denunciado don José Infiesta Alvarez, mayor de edad, casado, pintor, vecino que fue de Madrid, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo día veinte de enero, y hora de las diez y veinte de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndole que de no comparecer en el indicado día, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y surta los efectos legales de citación en forma al referido denunciado, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Palencia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4537

PALENCIA. — NUM. 1*Cédula de emplazamiento*

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Distrito número uno de esta capital, en providencia dictada en los autos de juicio de faltas núm. 1.075-83, por lesiones y daños en accidente de circulación, se emplaza a Antonio Coelho Goncalves, vecino de Oyonnax (Francia), para que en el improrrogable plazo de cinco días, comparezca ante el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número uno de esta capital, a usar de su derecho, en la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en dichos autos.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a Antonio Coelho Goncalves, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4533

PALENCIA. — NUM. 1*Cédula de citación*

Por la presente, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Juez de Distrito número uno de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas núm. 1.259-83, se cita a José Balbino Flórez Valcárcel, mayor de edad, soltero, obrero, natural de Trascasiro Luna (León), y vecino que fue de Arzetales (Vizcaya), hoy en ignorado paradero, a fin de que en el término de tres días, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de recibirle declaración en los expresados autos, bajo los apercibimientos que determina la Ley si no comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a José Balbino Flórez Valcárcel, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

4530

PALENCIA. — NUM. 1*Cédula de notificación*

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 942/83, se ha dictado

sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor Juez de Distrito del número uno, de esta capital, don Luis Almodóvar Pernalva, los precedentes autos de juicio de faltas núm. 942/83, por estafa, en el que son partes, como perjudicada la Renfe, y como denunciado Emilio Hospital Gama, mayor de edad, vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, siendo asimismo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Emilio Hospital Gama, a la pena de cinco días de arresto menor, a que abone a la Renfe la cantidad de mil cuarenta y seis pesetas, y al pago de las costas del juicio. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Almodóvar. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de Distrito que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha, doy fe. — Luis Nájera. — Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a Emilio Hospital Gama, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera Calonge.

4503

PALENCIA. — NUM. 2*Testimonio de sentencia*

Don Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas número 466-83, seguidos en este Juzgado por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, núm. 466-83, por lesiones por imprudencia, en el que son partes el Ministerio Fiscal, en representación pública, y no compareciendo María del Rosario Duque Vizcaíno, no obstante estar citada en legal forma.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Cayetano Molina García, de la falta por la que se ha seguido este juicio, declarando de oficio las costas. Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado, Luciano Salvador Ullán.—Rubricado”.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación a María del Rosario Duque Vizcaíno, mayor de edad, casada, y cuyo domicilio último lo tuvo en Astudillo, y actualmente en Argelia, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente, que firmo y rubrico en Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Emilio Ignacio Vivas Almendros.

4582

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito número dos de Palencia, con el número 280/83, por daños en colisión, contra Luis Rainho Da Costa, mayor de edad y vecino de Luxemburgo, se ha dictado con fecha veintitrés de noviembre, la siguiente tasación de costas:

Trámite del Juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.^a, 410 pesetas.

Registro D. Común 11.^a, 72 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.^a, 108 pesetas.

Citaciones de juicio, D. C. 14.^a, 36 pesetas.

Expedición de 4 despachos, D. C. 6.^o, 360 pesetas.

Cumplimiento de 4 despachos, artículo 31 1.^o, 180 pesetas.

Derechos de tasación, 70 pesetas.

Total tasas judiciales, 1.236 ptas.

Mutualidad judicial, 720 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 650 pesetas.

Indemnización al perjudicado, 69.785 pesetas.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas.

Total pesetas, s. e. u. o., 75.391 pesetas, importa la presente tasación de costas las figuradas setenta y cinco mil trescientas noventa y una pesetas a abonar por el condenado Luis Rainho Da Costa.

Y para que sirva de notificación al condenado, se expide la presente en Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Ignacio Vivas Almendros.

4583

PALENCIA. — NUM. 2

Testimonio de sentencia

Don Emilio Ignacio Vivas Almendros, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, doy fe y testimonio:

Que en los autos de juicio de faltas número 297/83, seguidos en este Juzgado, por daños en colisión, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA.— En la ciudad de Palencia, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Vistos por el señor don Luciano Salvador Ullán, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, los precedentes autos de juicio de faltas, número 297/83, por daños en colisión, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública y María Begoña Álvarez Retuerto, José Durántez Ribeiro Eso, cuyas circunstancias personales constan en autos.

FALLO: Que debo de condenar y condeno a José Durántez Ribeiro Eso, como autor criminalmente responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de tres mil pesetas de multa, sufriendo en caso de impago tres días de arresto sustitutorio; a que indemnice a María Begoña Álvarez Retuerto en cincuenta y ocho mil setecientos catorce (58.714) pesetas por los daños sufridos y al pago de las costas originadas en este juicio. Por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Luciano Salvador Ullán. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación a José Durántez Ribeiro Eso, mayor de edad, con domicilio en Londres, F-41, Bennet Hiuse, Page Street, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente, que firmo y rubrico en Palencia a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Emilio Ignacio Vivas Almendros.

4584

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Distrito número dos de Palencia, con el número 440/83, por hurto en material de obra, contra Antonio Cantalapiedra Santiago y Mariano Sanz Arenales, éste último con domicilio desconocido, se ha dictado con fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1.^a, 205 pesetas.

Registro, D. Común 11.^a, 36 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.^a, 54 pesetas.

Citaciones de juicio D. C. 14.^a, 72 pesetas.

Expedición de 10 despachos, D. C. 6.^o, 900 pesetas.

Cumplimiento de 10 despachos, artículo 31, 1.^a, 450 pesetas.

Derechos de tasación, 104 pesetas.

Total tasas judiciales, 1.821 ptas.

Mutualidad judicial, 1.440 pesetas.

Actos jurídicos documentados, 1.350 pesetas.

D. C. 4.^a Dietas Agente, 400 ptas.

Total pesetas (s. e. u. o.), 5.011 ptas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas cinco mil once pesetas, a abonar por los condenados Antonio Cantalapiedra Santiago y Mariano Sanz Arenales, por mitad e iguales partes, correspondiendo a cada uno dos mil quinientas cinco con cincuenta pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado Mariano Sanz Arenales, se expide la presente en Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

4585

PALENCIA NUM. — 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta capital, en autos de juicio de faltas número 620/83, se cita a Jean Maurice Herve, mayor de edad, divorciado, farmacéutico, vecino de 94120 Fontenay-sous-Bois, 116 Rue Dalayrac (Francia), a fin de que comparezca en este Juzgado el próximo día veinte de diciembre y hora de las trece y diez, a la celebración del juicio arriba indicado, con las pruebas de que intente valerse, parándole en otro caso el perjuicio que determine la Ley.

Para que conste y sirva de citación al referido Jean Maurice Herve, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo y rubrico en Palencia a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Emilio Ignacio Vivas Almendros.

4586

BALTANAS

Don Luis María Ortega Arribas, Secretario del Juzgado de Distrito de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baltanás, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el señor don Angel Fombellida Calzada, Juez de Distrito sustituto de esta villa, los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos ante este Juzgado con el número 72-83, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal; como perjudicada la menor lesionada Ana María Alves, de cinco años, hija de José y Preciosa, y como denunciado Rainer Kosz, de 21 años, soltero, estudiante, hijo de Frik y Johana, natural de Weissach (Alemania) y como responsable civil subsidiario Klaus Konz, todo ellos en ignorado paradero, por lesiones en accidente de circulación, y

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Rainer Konz de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Fombellida.—Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la dictó en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública por ante mi el Secretario, de que doy fe. Firmado. Luis María Ortega, Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma, expido la presente en Baltanás, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Luis María Ortega Arribas.

4490

BAÑOS DE CERRATO

EDICTO

Don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado de Baños de Cerrato (Palencia).

Hago saber: Que en el juicio de desahucio por falta de pago de rentas de finca urbana, seguido en este Juzgado, y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de desahucio, que bajo el número 21-83 se tramita en este Juzgado, en los que figura como demandante don Víctor Esteban Nieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta localidad, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Joaquín Reyes Núñez, y como demandado don Reyes Valero López, mayor de edad, casado, quien tuvo su último domicilio en Venta de Baños.

ignorándose su actual paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, por falta de pago, y

FALLO: Que estimando totalmente la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, de fecha primero de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, existente entre el actor don Víctor Esteban Nieto, como arrendador y el demandado don Reyes Valero López como arrendatario, de la vivienda que se describe en el hecho primero de la demanda, condenando a dicho demandado a que la desaloje y deje a la libre disposición del actor, dentro del término legal, con apercibimiento de lanzamiento a su costa si no lo verifica en dicho plazo, así como al pago de las costas de este juicio. Y para la notificación de esta sentencia al demandado en ignorado paradero, publíquense edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma prevenida en la Ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Reyes Valero López, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—Antonio Pérez. — El Secretario, María Frías.

4495

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

José Luis Helguera García, nacido en Madrid, de 29 años de edad, hijo de Prudencio y Angela, con D. N. I. número 250.973, casado, quien tuvo su último domicilio en Palencia, calle Menéndez Pelayo, núm. 19, en la actualidad en ignorado paradero, condenado en el juicio de faltas núm. 184-83, que por daños se sigue en este Juzgado, para que comparezca ante el mismo para cumplir dos días de arresto menor en su propio domicilio, por no satisfacer la multa que le fue impuesta en meritos autos.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades de la Policía Judicial que, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, a los fines expresados.

Dado en Baños de Cerrato a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito sustituto, Antonio Pérez.—El Secretario sustituto, María Frías.

4590

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En juicio de faltas que con el número 214-83, se sigue ante este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 28), 500 pesetas.
Registro (D. C. 11), 50 pesetas.
Diligencias previas (art. 28), 70 ptas.
Mutualidad judicial, 180 pesetas.

Indemnización a Máximo Nieto San Pedro, 19.492 pesetas.

Multa impuesta, 3.000 pesetas.

Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 5.080 pesetas.

Reintegro juicio, 625 pesetas.

Ejecución de sentencia, 70 pesetas.

Tasación de costas, 370 pesetas.

Total (s. e. u. o.), 29.437 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas veintinueve mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, que corresponde hacer efectivas al condenado al pago de las mismas Jean Armand Michel Theny.

Baños de Cerrato a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—María Dolores Frías.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal y vista, por término de tres días, al condenado Jean Luc Armand Michel Theny, de veinticuatro años de edad, técnico, hijo de Adre y de Eliane, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, María Frías.

4591

Administración Municipal

AMPUDIA

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1983, acordó la aprobación del Pliego de condiciones para la contratación de la obra número 215/83, titulada "Pavimentación de calles en Ampudia", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y artículo 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Ampudia 23 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

4599

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 2 de septiembre de 1983, el expediente de concesión de crédito extraordinario, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el n.º 2 del at. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. dos del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

6. Inversiones reales.
Anterior, 1.651.276 pesetas.
Aumentos, 600.000 pesetas.
Total, 2.251.276 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 1.651.276 pesetas.

Aumentos, 600.000 pesetas.

Total, 2.251.276 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán 20 de octubre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4577

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente núm. dos de modificaciones de crédito, en el presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones del personal.
Tenía: 648.195 pesetas.
Aumenta: 210.000 pesetas.
Disminuye: 210.000 pesetas.
Queda: 648.195 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Boadilla de Rioseco, 7 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4570

BOADILLA DE RIOSECO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 1 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

6. Inversiones reales.
Tenía: 2 pesetas.
Aumenta: 609.088 pesetas.
Queda: 609.090 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Boadilla de Rioseco, 7 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4573

CISNEROS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito que se tramita con el número 1 por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las

normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Cisneros 23 de noviembre de 1983.—
El Alcalde (ilegible).

4574

CISNEROS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto-ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Cisneros 23 de noviembre de 1983.—
El Alcalde (ilegible).

4575

CISNEROS

EDICTO

Habiéndose adoptado por este Ayuntamiento, los pertinentes acuerdos referidos a imposición de exacciones y modificaciones y aprobación de Ordenanzas fiscales, con sus correspondientes tarifas, para que las mismas tengan efectividad a partir del día 1 de enero de 1983, por medio del presente edicto, se hace público el contenido de tales acuerdos y de las ordenanzas fiscales a que los mismos se refieren, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 del artículo 19 del Real Decreto-ley 3-1981, de 16 de enero.

En sesión de 10 de octubre, se acordó:

1.—La implantación y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre recogida de basuras a domicilio, con las siguientes tarifas:

Viviendas de carácter familiar, 100 pesetas mensuales.

Bares, cafeterías, etc., 200 pesetas mensuales.

Viviendas vacías, 50 pesetas mensuales.

Tiendas, comercios, etc., 100 pesetas mensuales.

Locales en general, 25 pesetas mensuales.

Cisneros 23 de noviembre de 1983.—
El Alcalde (ilegible).

4576

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de supe-

ravit, de conformidad con el art. 14 en relación con el art. 16 del Real Decreto Ley 40/1981, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que estimasen pertinentes.

Congosto de Valdavia 15 de noviembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

4578

FRECHILLA

EDICTO

Por este Ayuntamiento, se tramita expediente de bajas y anulaciones por rectificación del contraído que afecta tanto a la relación de deudores en 31-12-1982 como a la relación de acreedores en 31-12-1982, expediente informado favorablemente por la Comisión de Hacienda. Las bajas y anulaciones que se proponen son las siguientes:

Bajas en la relación de deudores en 31 de diciembre de 1982:

Impuesto Municipal de Vehículos.

	Cuota
<hr/>	

EJERCICIO 1981
José Miguel Alonso Alonso 5.600

EJERCICIO 1979
Jesús María Alonso Rodríguez 2.250

Tasa suministro agua.

EJERCICIO 1981
Cuartel Guardia Civil 2.520

EJERCICIO 1979
Eleuteria Gil Cano 840

Tasa servicio alcantarillado.

EJERCICIO 1981
Cuartel Guardia Civil 540

EJERCICIO 1979
Gregorio Tazo Bartolomé 540
Eleuterio Gil Cano 540

Tasa desagües canales y canalones.

EJERCICIO 1981
Heliodoro Nogales Gutiérrez 2.425
Pablo Muñoz Benavides 2.000

EJERCICIO 1980
Juan García García 550

EJERCICIO 1979
Ministerio Obras Públicas 300

Arbitro no fiscal sobre perros.

EJERCICIO 1981
Leonardo Tarrero Rodríguez 25

TOTAL 18.130

Anulaciones en la relación de acreedores en 31 de diciembre de 1982:

	Importe
<hr/>	

EJERCICIO 1981
Banco Crédito Local por intereses y comisiones préstamo, cuarto trimestre 26.146

Idem íd. por cuota amortización cuarto trimestre 10.403

TOTAL 36.549

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán presentarse ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Frechilla, 19 de noviembre de 1983.—
El Alcalde (ilegible).

4493

FRESNO DEL RIO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión del día 29 de octubre de 1983, el expediente de suplemento de crédito por superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuestos de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 1.154.546 pesetas.

Aumenta: 199.000 pesetas.

Total: 1.353.546 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 40.000 pesetas.

Aumenta: 30.280 pesetas.

Total: 70.280 pesetas.

6. Inversiones reales.

Aumenta: 45.000 pesetas.

Total: 45.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.194.546 pesetas.

Aumenta: 274.280 pesetas.

Total: 1.468.826 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno del Río, 23 de noviembre de 1983. — El Presidente, Teódulo Rodríguez.

4601

MUDA

EDICTO

Ejecutando acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública a los fines siguientes:

Objeto: Enajenación de 602 árboles —chopo—, con 356 metros cúbicos de madera, sitos al pago de "Remonasterio", de la propiedad de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación: El tipo de licitación se ha fijado en la cantidad de setecientos veinte mil (720.000) pesetas, al alza.

Duración del contrato: Lo determinado en el pliego de condiciones formado al efecto.

Oficina donde se encuentran los documentos: En la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, por espacio de veinte días.

Presentación de plicas: Durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina.

	Cuota
EJERCICIO 1980	
Jesús Gallego	150
EJERCICIO 1981	
Jesús Gallego	150
EJERCICIO 1982	
Jesús Gallego	150
TOTAL	65.150

Dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán presentarse ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Paredes de Nava, 18 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible). 4485

POZO DE URAMA

EDICTO

Esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1983, adoptó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, concertar con la Caja de Crédito Municipal de la Excm. Diputación de Palencia, un préstamo de quinientas mil pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles.

Pozo de Urama, 28 de octubre de 1983. — El Alcalde, Rufino Diez. 4598

REVILLA DE COLLAZOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal el expediente número uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el art. 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinente.

Revilla de Collazos 22 de noviembre de 1983. — El Alcalde, José María Aguilar. 4580

SALDAÑA

EDICTO

Aprobado por la Jefatura Provincial del ICONA, el pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte "Valdepoza", número 296 del C. U. P., calificado como bien de propios de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por es-

pacio de ocho días, para su examen por los interesados y presentación de las reclamaciones que estimen pertinentes, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 119, 2) del Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, se anuncia la publicación simultánea de la subasta correspondiente conforme a las siguientes condiciones:

1. — **Objeto de la subasta:** Arrendamiento de pastos sobrantes del monte "Valdepoza", número 296 del C. U. P.

2. — **Tipos de licitación:** Base pesetas 33.000. Índice 66.000 pesetas.

3. — **Duración del contrato:** Cinco años a partir del 1-1-84.

4. — **Garantías:** Provisional del 4 por 100 del precio base. Definitiva del 6 por 100 de la adjudicación.

5. — **Presentación de proposiciones:** En la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta las catorce horas del último día, según el modelo inserto al final.

6. — **Apertura de pliegos:** A las doce horas del día siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

7. — **Pliego de condiciones:** Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Si quedara desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, el octavo día hábil, en el mismo lugar, hora y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., D. N. I. núm. ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre ... (propio o en representación de), toma parte en la subasta del aprovechamiento de pastos del monte ... anunciada por el Ayuntamiento de Saldaña en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., de fecha ..., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidades previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditando la constitución de la garantía provisional.

d) Acepta las obligaciones del pliego de condiciones de la subasta.

Fecha y firma.

Saldaña, 21 de noviembre de 1983.— El Alcalde, Javier Quijano González. 4569

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, según el artículo 18 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones esti-

men pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa por el suministro municipal de agua a domicilio.

Idem por licencia de obras.

Sotobañado y Priorato, 18 de noviembre de 1983.—El Alcalde, A. Hernández. 4597

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de 800 árboles de chopo, de propiedad de este Ayuntamiento, queda el mismo exuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 119 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Sotobañado y Priorato 21 de noviembre de 1983. — El Alcalde, A. Hernández. 4603

SOTOBAÑADO Y PRIORATO

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno por medio de superávit en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Sotobañado y Priorato, 21 de noviembre de 1983.—El Alcalde, A. Hernández. 4604

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas de este Ayuntamiento, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Jesús Liébana Mínguez, adjudicatario por medio de subasta del aprovechamiento de la caza menor del monte Santa Cecilia,

acordado por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 15 de septiembre de 1977, en la garantía definitiva de 39.968 pesetas que tiene prestadas por el referido contrato.

Valle de Cerato, 16 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Vivencio González.

4523

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Por esta Alcaldía, con fecha 26 de noviembre de 1983, se eleva a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 133, correspondiente al día 7 de noviembre de 1983.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Venta de Baños 26 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Javier Hernández García.

4595

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 22 de noviembre del corriente año, la oportuna propuesta de modificaciones de crédito, para atender el gasto inaplazable de varios conceptos, por medio de transferencias y de ingresos en más, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Venta de Baños, 23 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Javier Hernández García.

4596

VILLAHERREROS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1983, con el quorum de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a la imposición y modificación de ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 1-A.—Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

Sujeto pasivo: Estarán obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas abastecidas.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recaerá sobre el dueño de este último.

TARIFAS:

1.—Hasta un consumo máximo mensual de 6 metros cúbicos, 102 pesetas.

2.—Por cada metro cúbico de exceso, 35 pesetas.

3.—Por cada nueva acometida una sola vez, 5.000 pesetas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este municipio.

Villaherreros 21 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Julio Díez.

4579

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

ORDENANZAS:

Ordenanza de la Tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Villarmentero de Campos 22 de noviembre de 1983.—El Alcalde, F. Burgos.

4571

VILLARRAMIEL

EDICTO

Doña Pilar Herrador Gutiérrez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pescadería, en la calle del Obispo, núm. 3, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel, 11 de noviembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4390

VILLOVIECO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1984, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

ORDENANZAS:

Ordenanza de la tasa por el servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Ordenanza de la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

Ordenanza de la tasa sobre licencias urbanísticas.

Ordenanza de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Ordenanza del tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abran al exterior.

Villovieco, 22 de noviembre de 1983.—El Alcalde, Manuel Garrachón.

4572

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ARRIBA

EDICTO

La Junta Vecinal en pleno, en sesión celebrada el 27 de septiembre 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40-81, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-81, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de dicha Ley.

De nueva creación

Ordenanza núm. 1.—Reguladora sobre prestación personal y de transportes.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago, las personas naturales o jurídicas residentes varones en esta localidad de Villanueva.

TARIFAS:

a) Prestación personal:

Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

b) Prestación de transporte:

Por cada carro, 2.000 pesetas jornada.
Por cada camión, 8.000 ptas. jornada.
Por cada tractor, 2.000 ptas. jornada.

Villanueva de Arriba, 24 de noviembre de 1983.—El Presidente, Epifanio Rodrigo.

4600